Comodoro Rivadavia, 17 de abril de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 19/09, caratulado: "**A., A. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. Ppal. N° 19/06**", sobre la incorporación al régimen de salidas transitorias peticionado por el Señora Defensora Pública, en favor del interno **A. A. A**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia Nº 54/06, del 26 de septiembre de 2006 dictada en los autos principales, se condenó a **A. A. A.** a la pena de siete años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, y 29 inciso 3° del Código Penal), fue declarado coautor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada en grado de tentativa (artículos 42, 45, 55 y 166 inciso 2°, último párrafo del Código Penal), por los hechos ocurridos en esta ciudad el 10 de septiembre de 2005 en perjuicio del Señor R. C. – causa N° 19/06-, y el 25 de septiembre de 2005 en perjuicio de M. M. – causa N° 66/06.

El nombrado se encuentra detenido desde el 25 de septiembre de 2005, permaneciendo en tal situación hasta el presente.

Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal (conf. Ley Provincial 3155), cumple la totalidad de la pena impuesta el día 24 de septiembre de 2012, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 24 de mayo de 2010, y cumplió la mitad de la condena el 24 de marzo de 2009.

II.- Que a fs. 2/vta. glosa agregado el informe social N° 29/09 realizado por el Servicio Social de la Oficina de la Defensa Pública. De la entrevista mantenida con la Señorita A. L. C. –actual pareja del interno- surge que se encuentra en pareja con A. desde hace seis años aproximadamente, con quien tiene una hija en común, V. A. A. Refiere que una vez que se concreten las salidas transitorias de su pareja promoverá el contacto con la niña en el domicilio familiar de él, que se encuentra a escasa cuadras del suyo sito en calle Cuzco N° *** del Barrio Laprida. La nombrada advierte que durante las últimas visitas realizada por ella a Almonacid en la Comisaría de Camarones ha advertido cambios favorables

en la conducta de su pareja, quien demuestra permanecer más tranquilo y animado.

De igual manera se mantuvo entrevista con la Señora S. G. M., madre del interno, con quien mantiene una relación cercana, habiendo intentado sostener los contactos a pesar de la distancia actual y las dificultades encontradas para concurrir a la localidad de Camarones. Advier te que el vínculo paterno-filial se ha desarrollado a lo largo del ciclo de modo conflictivo, en el último periodo se ha generado un mayor acercamiento entre dichos miembros. La Señora M. ofrece el domicilio familiar como lugar para que permanezca su hijo contando en tal sentido con el consentimiento de todos los integrantes, y se ha dispuesto un dormitorio del inmueble tendiendo a garantizar la integración y contención para su hijo durante el periodo de permanencia.

III.- Que a fs. 8 glosa agregado –vía fax- informe solicitado por este Cuerpo a la Comisaría Distrito Camarones en el cual el Oficial Inspector E. Q. hace saber que desde el ingreso de A. A. A. a esa dependencia policial (en orden a haber protagonizado una serie de incidentes que conllevaron a su traslado), e inmediata intervención del Hospital local por la exteriorización de la ansiedad manifestada, su evolución fue en progreso. No se han registrado incidentes en la convivencia con el otro interno alojado en su misma celda. En cuanto al trato con los celadores, en un primer momento y como su conducta anterior al ingreso a la dependencia no eran del todo positiva, se intensificó su custodia, y en la actualidad ya no se practican tales medidas, existiendo y dándosele más facultades para desenvolverse en sus actividades personales como las que corresponden a beneficios diarios (recreos, visitas, comunicaciones telefónicas, etc). Concluye expidiéndose el Jefe de la dependencia policial calificando a A. A. A. en cuanto a conducta: MUY BUENO, y concepto: BUENO (art. 102 de la ley 24.660).

IV.- Que a fs. 9/vta. glosa agregado informe Social N° 20/09 confeccionado por el Licenciado R. M. R., del que se desprende la evaluación social efectuada que el inmueble cuenta con las condiciones espaciales suficientes, como así también con el mobiliario y elementos de confort imprescindibles. El ingreso económico familiar por todo concepto permite satisfacer las necesidades materiales del grupo familiar. Se infiere

que no existe impedimento alguno para que A. concurra al domicilio de sus padres en caso de serle otorgado el beneficio de salidas transitorias por parte de este Tribunal.

V.- Que corrida la vista correspondiente al Ministerio Público Fiscal, a fs. 11, el Señor Funcionario de Fiscalía solicita previo a expedirse en orden al beneficio en trámite, se proceda a la notificación de lo dispuesto en Incidente N° 42/08, caratulado "A., A. A. s/ Incidente de observación del cómputo de pena en Expte. Ppal. N° 29/06 y acumulados".

VI.- Que a fs. 13 obra informe actuarial relativo a los medios de transporte existentes desde la localidad de Camarones hacía esta ciudad, en virtud de no contar la familia del causante medios económicos para el retiro y reintegro del interno a su centro de detención, y las imposibilidad material de realizar el traslado en un móvil policial.

VII.- Que lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal en su responde de fs. 11, no impide avanzar sobre la pretensión deducida, toda vez que lo que allí se decida, y sin que ello implique prejuzgamiento, no incidirá en perjuicio del interno A.

Que efectuada esta salvedad, el Tribunal tiene dicho que el artículo 6 de la Ley 24.660 establece que "*El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a institutos semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina*". Es decir que la *progresividad* es el principio rector del régimen penitenciario en nuestro país.

En la misma dirección, debe recordarse que la progresividad del Régimen Penitenciario consiste "*en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Su base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado*" (conf. art. 1 del Decreto 396/99).

Con fundamento en ello, teniendo en cuenta el favorable informe del lugar de detención, se entiende que las condiciones para la promoción del interno al período de prueba, se encuentran verificadas, desde que cumplió con el requisito temporal el 19 de julio de 2008, posee concepto y conducta “Muy Bueno” y “Bueno”.

Es que, las salidas transitorias, al igual que la semilibertad, constituyen la mediatización del camino trazado hacia la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, que es la incorporación paulatina del penado al medio libre, es decir, el paso de la privación a la restricción de la libertad, y la consecuente característica de progresividad del régimen penitenciario, que comprende cuatro etapas sucesivas.

En el subjúdice, no puede soslayarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se viene llevando a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como la Comisaría de la localidad de Camarones, dependencia que carece de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad, circunstancia que impone la necesidad de remitirse a los informes emanados del Jefe de dicho establecimiento como del Delegado de Control.

Debe aditarse a ello que desde el 24 de marzo de 2009 el penado ha cumplido la mitad de la condena impuesta, y que la solicitud del beneficio peticionado ha sido efectuada por la Oficina de la Defensa Pública el 27 de febrero de 2009, adjuntando sucesivamente los informes requeridos de práctica, lo que motiva que este Cuerpo se expida sin proceder a conferir nueva vista al Ministerio Público Fiscal, en virtud de los informes favorables obrantes en las presentes actuaciones incidentales.

En lo atinente a la extensión de las salidas transitorias, encontrándose el interno en la hipótesis contemplada en los artículos 28 y 29 apartados b) del Decreto 396/99 -toda vez que le restan menos de dos años para un eventual acceso al período de libertad condicional-, se impone fijar

la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales. – aditando a ello veinticuatro horas de viaje, estableciendo como itinerario directo Camarones- Trelew- Comodoro Rivadavia, y viceversa. Ello a partir de la hermenéutica que fluye de la última parte del artículo 29 del mentado Decreto 396/99, en el sentido de que las salidas transitorias extraordinarias no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I. En tal sentido debe recordarse que la " ... *necesidad de control judicial de la privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos ...* **"** (Conf. **"**Acceso a la Justicia de Ejecución Penal" Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

Se deja expresamente sentado que el causante deberá efectivizar el traslado del régimen acordado, en colectivo respetando el itinerario directo Camarones – Trelew – Comodoro Rivadavia, y Comodoro Rivadavia – Trelew- Camarones.

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Promover al condenado **A. A. A.**, de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99).

2.- Incorporar a **A. A. A.** al régimen de salidas transitorias, fijando la extensión de las mismas en setenta y dos horas -entre ordinarias y extraordinarias- (cuarenta y ocho horas mensuales y veinticuatro horas de viaje), las que se harán efectivas bajo palabra de

honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en su domicilio familiar, sito en calle Montevideo N° *** de Barrio Laprida de esta ciudad.

3.- Imponer a **A. A. A.** el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- cumplir con los reglamentos carcelarios, el horario de presentación que se fije, y respetar el itinerario directo Camarones – Trelew- Comodoro Rivadavia, y viceversa; b.- no cometer nuevos delitos; c.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24660).

4.- Librar oficio al Señor Jefe de Comisaría Distrito Camarones haciendo conocer lo resuelto precedentemente, al Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 39/09 de fecha 17/4/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.